



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 55/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en calidad de [...] de la sociedad **GRUPO EURO AIRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO EURO AIRES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe prestar en plaza el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA, MINI SPLIT, MULTI SPLIT, CENTRALES, PAQUETE, PORTÁTILES Y TIPO CHILLER”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio detallado en la cláusula que antecede, conforme a las Bases de Licitación, Oferta de la Contratista y Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

### ITEM No 1

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA, MINI SPLIT, MULTI SPLIT, CENTRALES, PAQUETE Y PORTÁTILES.**

SUB ITEM	UBICACIÓN	VENTANA	MINI SPLIT	CENTRALES	PAQUETE	MULTI-SPLIT	PORTATIL	TOTAL (CANTIDAD DE EQUIPOS)	COSTO BIMENSUAL DEL MANTENIMIENTO	COSTO TOTAL POR 5 MANTENIMIENTOS
1.1	SAN SALVADOR									
1.1.1	PERIFERIA SAN SALVADOR	6	128	0	0	0	0	134	\$3,886.00	\$19,430.00
1.1.2	CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ	2	133	3	0	0	0	138	\$4,002.00	\$20,010.00
1.1.3	EX MODULOS	19	60	27	4	0	0	110	\$3,190.00	\$15,950.00
1.1.4	DEPENDENCIAS Y SECCIONES DE LA C.S.J. SAN SALVADOR	2	127	5	0	3	0	137	\$3,973.00	\$19,865.00
1.2	LA LIBERTAD	11	103	0	0	0	14	128	\$3,712.00	\$18,560.00
1.3	SANTA ANA	20	250	0	0	0	6	276	\$8,004.00	\$40,020.00
1.4	SONSONATE	5	139	1	0	1	1	147	\$4,263.00	\$21,315.00
1.5	AHUACHAPAN	10	95	0	0	0	0	105	\$3,045.00	\$15,225.00
1.6	CHALATENANGO	4	107	0	0	0	14	125	\$3,625.00	\$18,125.00
1.7	CABAÑAS	3	63	0	0	0	0	66	\$1,914.00	\$9,570.00
1.8	CUSCATLAN	3	117	0	0	0	0	120	\$3,480.00	\$17,400.00
1.9	LA PAZ	6	84	0	0	0	0	90	\$2,610.00	\$13,050.00
1.10.	SAN VICENTE	2	90	8	0	0	12	112	\$3,248.00	\$16,240.00
1.11	SAN MIGUEL	33	226	0	0	0	0	259	\$7,511.00	\$37,555.00
1.12	USULUTAN	7	155	0	0	0	1	163	\$4,727.00	\$23,635.00
1.13	MORAZAN	5	97	0	0	0	0	102	\$2,958.00	\$14,790.00
1.14	LA UNION	5	65	0	0	3	0	73	\$2,117.00	\$10,585.00
1.15	METAPAN	0	32	0	0	0	0	32	\$928.00	\$4,640.00
<b>GRAN TOTAL INCLUYE IVA</b>										<b>\$335,965.00</b>

## ITEM No 2

### **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER.**

SUB ÍTEM	DESCRIPCION	PRECIO MENSUAL	MANTENIMIENTO POR 8 MESES
2.1	EDIFICIO CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA SOYAPANGO	\$4,500.00	\$36,000.00
2.2	EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA	\$5,000.00	\$40,000.00
2.3	EDIFICIO CENTRO INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL	\$3,250.00	\$26,000.00
2.4	EDIFICIO TORRE JUDICIAL CENTRO JUDICIAL SAN MIGUEL	\$3,250.00	\$26,000.00
2.6	EDIFICIO CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA CIUDAD DELGADO	\$3,500.00	\$28,000.00
2.7	EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO SEGUNDA INSTANCIA	\$5,500.00	\$44,000.00
2.8	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL (ADMINISTRACION)	\$200.00	\$1,600.00
<b>TOTAL INCLUYE IVA</b>			<b>\$201,600.00</b>

**PLAZO DEL SERVICIO: MENSUAL A PARTIR DEL MES DE MAYO O COMO SE DETERMINE EN EL CONTRATO.**

**MONTO ADJUDICADO HASTA POR \$537,565.00 (INCLUYENDO IVA)**

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP dieciocho/dos mil veintitrés; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** La Nota de Aclaraciones número uno de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; **d)** La Adenda número cero uno de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; **e)** Las garantías; **f)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP dieciocho/dos mil veintitrés; **g)** Las Modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente

contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio será hasta por el monto total de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$537,565.00), o su equivalente en moneda de curso legal**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por los Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: : **Nombre de la Cuenta:** [.....]; **Número de la Cuenta:** [.....]; **Tipo de Cuenta:** [.....]; **Nombre del Banco:** [.....]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar el servicio detallado en la cláusula Segunda de este contrato, en las diferentes dependencias **tal como se establece en los anexos: catorce y quince, listado de Equipos de Aires Acondicionados del ítem uno, y listado de equipos de aires acondicionados tipo chilller del ítem dos de las Bases de Licitación correspondiente,** o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través de los Administradores de Contrato, lo determinen; el plazo de entrega del servicio será de la manera siguiente: **para el ITEM UNO** será cada dos meses (bimensual) a partir del mes de mayo a diciembre de dos mil veintitrés y **para el ITEM DOS** será cada mes a partir del mes de mayo a diciembre de dos mil veintitrés, previo a la orden de inicio que emitirá cada uno de los administradores de contrato de cada ítem, previa recepción oficial del contrato debidamente legalizado. El presente

contrato tendrá vigencia a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a garantizar la calidad del servicio relacionado en la cláusula segunda de este contrato por **un año**, contado a partir de la recepción definitiva del mismo, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍA:** “**LA CONTRATISTA**” presenta en esta fecha: **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,634.75)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato.- **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: para el ITEM 1: Sub ítem 1.1.1 Rafael Alfredo Pedroza, Encargado de mantenimiento de la Administración de Soyapango; Sub ítem 1.1.2 Mario Roberto Vega Rivas, Jefe de la Sección de Servicios Generales, Centro Judicial Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez; Sub ítem 1.1.3 Ricardo Alonso Morales Enríquez, Administrador del Instituto de Medicina Legal; Sub ítem 1.1.4 Federico Guillermo Bustos, Encargado Seguimiento financiero del Departamento de Ingeniería; Sub ítem 1.2 Julio Dixon Rivera Barrera, Encargado de Mantenimiento del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla; Sub ítem 1.3 Gloria Celina Rivera de Ortiz, Jefe de Servicios Generales del Centro Judicial de Santa Ana; Sub ítem 1.4 Jesús Alexander Murillo, Encargado de Servicios Generales del Centro Judicial de Sonsonate; Sub ítem 1.5 Atilio Ernesto Cuellar, Encargado de Servicios Generales del Centro Judicial de Ahuachapán; Sub ítem 1.6 William Omar Rosa, Encargado de Mantenimiento del Centro Judicial de Chalatenango; Sub ítem 1.7 José María Delgado, Encargado de Mantenimiento del Centro Judicial de Ilobasco; Sub ítem 1.8 Danilo Ernesto Pérez, Encargado de Mantenimiento del Centro Judicial de Cojutepeque; Sub ítem 1.9 Baltazar Francisco Segovia Iraheta, Colaborador de la Administración del Centro Judicial de Zacatecoluca; Sub ítem 1.10. Roberto Alexander Caneza, Colaborador de la Administración del Centro Judicial de San Vicente; Sub ítem 1.11 Facundo Armando García, Jefe de Mantenimiento del Centro Judicial de San Miguel; Sub ítem 1.12 Juan Carlos Díaz, Colaborador de la Administración del Centro Judicial de Usulután; Sub ítem 1.13 Reynaldi Flores, Administrador del Centro Judicial de Morazán; Sub ítem 1.14 Rolando Ovidio Lazo Flores, Administrador del Centro Judicial de La Unión; Sub ítem 1.15 Luis Enrique Cardona Flores, colaborador Administrativo del Centro Judicial de Metapán; para el ITEM 2: sub ítem 2.1 Rafael Alfredo Pedroza, Encargado de Servicios Generales, Centro Integrado de Justicia Soyapango; Sub ítem 2.2 Julio Dixon Rivera Barrera, Encargado de Mantenimiento del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla; Sub ítem 2.3 Santiago Salinas, Gestión Administrativa del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social; Sub ítem 2.4

Facundo Armando García, Encargado de Mantenimiento del Centro Judicial de San Miguel; Sub ítem 2.6 Josué Edonilson Ponce, Coordinador de Servicios Generales, Centro de Justicia de Ciudad Delgado; Sub ítem 2.7 Arq. Mario Atilio Pineda, Jefe de Mantenimiento del Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia, San Salvador; Sub ítem 2.8 Ricardo Alonso Morales Enríquez, Administrador del Instituto de Medicina Legal (Administración); teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero; y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a LA CONTRATISTA, a solicitud de éstos o a requerimiento del contratante. Aprobada la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y la Contratista. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por parte de **“LA CONTRATISTA”**. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, salvo en los casos excepcionales: dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de **“LA CONTRATISTA”**. Y para que surta efecto tal prórroga bastará mediante acuerdo o resolución en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por parte de la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

**“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL -DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

-----  
-----  
-----  
-----

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*